

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno para cada capital de provincia desde que se publica en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

son obligatorias oficialmente en los de la misma provincia.

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevada á domicilio. No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.

Este periódico se publica los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Este periódico se publica los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Dirección general de Aduanas y Anuncies se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado que ofrece el expediente instruido á consecuencia de la reclamación que con fecha 31 de Mayo último elevó V. E. á este Ministerio, en solicitud de que no se obligase á los individuos del cuerpo de su mando, Pablo Morchon y otros á reintegrar el importe de una aprehension de tabaco y caballerías que verificaron en 1856, no obstante haber sido declarado improcedente por los Tribunales de Justicia el comiso del referido artículo, acordado por la Junta administrativa de Burgos, fundándose V. E. para ello en el contesto literal del artículo 63 del Real decreto de 20 de Junio de 1852. En su vista y oídos los respectivos dictámenes de las Direcciones generales de Aduanas y Es-

tancadas de la Asesoria de este departamento. S. M. de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que la Hacienda pública responda del valor en venta del tabaco y caballerías de que va hecho mérito, y que para en lo sucesivo no se abone á los aprehensores el premio interin que la decision de la Junta administrativa no cause estado. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines con siguientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y fines. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Guadalupe 5 de Enero de 1859. -Pedro Celestino Argüelles

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 1.º del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunique á esta Dirección general, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Inspector general de Carabineros lo que sigue. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente formado con motivo de la Real orden comunicada en 9 del actual á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, relativa á la calificación de los bienes y rentas de los Seminarios conciliares para los efectos de las leyes desamortizadoras, restablecidas á virtud del Real decreto de 2 de Octubre último. En su consecuencia, y teniendo presente S. M. que si bien por Real orden de 18 de Enero de 1856 fueron considerados

dichos bienes como de Instrucción pública, la ya citada de 9 del corriente que se halla expedida de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno los califica de eclesiásticos, se ha servido resolver quede revocada la expresada Real orden de 18 de Enero de 1856, declarando que los bienes respectivos á los Seminarios conciliares son puramente eclesiásticos, atendidos su origen y aplicación, y que por lo tanto no se hallan en estado de venta mientras subsista la suspensión decretada en 23 de Setiembre del referido año de 1856. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que, circulándolo esa Dirección general á los Gobernadores de provincia, tenga el debido cumplimiento lo mandado por S. M. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos á su puntual observancia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Guadalupe 5 de Enero de 1859. -Pedro Celestino Argüelles

La Administración principal de Hacienda pública, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 27 de Diciembre último, dice á esta Administración lo siguiente: — Esta Dirección general recuerda á V. S. la regla 3.ª de la circular de 28 de Octubre último, para que adoptando las disposiciones conducentes á que los repartos municipales de la contribucion territorial de 1859 estén aprobados en 15 de Enero próximo, pueda hacerse fácil-

mente en principios de Febrero la cobranza del primer trimestre, y con el fin de apreciar el celo de esa Administración en el cumplimiento de este servicio, le encarga, que desde 1.º de Enero de cuenta semanal del número de repartos presentados, los examinados y aprobados, los pendientes de examen, los que se hubiesen presentado con reclamacion de agravio por exceso de sus cupos y de lo que se haya dispuesto para obtener los que faltan.

Al mismo tiempo advierte á V. S. la Dirección, que á los Ayuntamientos morosos en presentar sus repartimientos, debe, despues de sus oportunas excitaciones imponerseles por el Señor Gobernador la multa correspondiente con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en caso necesario darse comision á empleados activos ó cesantes para que los formen á costa de las corporaciones, como se dispone en la orden de 1.º de Agosto de 1850; debiendo omitirse las medidas coactivas de otra clase, por que aumentan el gravamen de los pueblos, sin que faciliten el servicio.

El precedente inserto dirá á V. S. cuán previsora ha sido mi conducta respecto del servicio de que se trata, cuando en 20 de Diciembre último dirigí á los Ayuntamientos la circular que V. S. tuvo la bondad de reproducir en el Boletín oficial de 29 de dicho mes, encargando á la vez su cumplimiento, y conminando á los morosos con las multas que la ley tiene acordadas. Todo esto, Sr. Gobernador, ha sido inútil, por que la resistencia pasiva de los Alcaldes y Ayuntamientos desvirtúa todo el celo de la Adminis-

tracion, viniendo á crear inconvenientes de inmensa trascendencia.

Tan exacto es lo que queda dicho, cuanto que en el dia 1.º del actual debieron encontrarse en la Administracion todas las matriculas, y en el de hoy no las han remitido 260 Alcaldes. Ayer debieron entregarse los repartimientos de territorial, y sin embargo faltan que presentar los de 390 pueblos. En el mismo estado se encuentra el servicio de los repartos de consumos; y en tal situacion, acudo á V. S. proponiéndole, que conforme á lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se sirva disponer, que á los Ayuntamientos morosos se les imponga una multa desde 200 rs. á 2000 si á los seis dias de hacerles la reclamacion por medio del Boletin oficial, no han entregado los documentos en la Administracion, entendiéndose que las multas por la falta de presentacion de las matriculas han de recaer sobre los Alcaldes que son los encargados exclusivamente de su formacion.

Seria muy conveniente, Sr. Gobernador, que V. S. se sirviera acordar, que en el Boletin oficial del viernes 7 del corriente apareciese la disposicion de V. S. imponiendo las multas de que se ha hecho mérito á los Alcaldes y Ayuntamientos que segun se ha indicado no entreguen en la Administracion los repartimientos y matriculas dentro de los seis dias siguientes á la publicacion de la orden de V. S., autorizando á la vez á esta Dependencia para exigir por apremios las antedichas multas, llegado su caso.

En virtud de lo que de la precedente comunicacion aparece, y no pudiendo tolerarse un abandono tan notable respecto á uno de los servicios de mayor importancia y trascendencia, prevengo á los actuales Alcaldes, á reserva de exigir la responsabilidad que proceda á los que acaban de cesar en sus cargos sin cumplir este deber, que para el dia 15 del actual quedarán declarados incurso en la multa de 500 reales todos los que en aquella fecha resultaren en descubiertos por no haber remitido á la Administracion principal de Hacienda publica los documentos de que queda hecha referencia; quedando facultada la misma Oficina para hacer efectivas por riguroso apremio las multas indicadas, sin necesidad de nueva consulta á este Gobierno. Sin perjuicio de esta determinacion, y al siguiente dia de vencer el plazo indicado, partirán los comisionados necesarios para los pueblos que no cumplieren este servicio, con objeto de practicar por sí mismos las operaciones correspondientes por cuenta de los Concejales morosos.

Guadalajara 7 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta córte y el de igual clase de la capital de Albacete, sobre conocimiento de las causas que en ambos Juzgados se instruyen por la falsedad de varios documentos para la admision de sustitutos de quintos.

Resultando que noticioso el Ministro de la Gobernacion, á virtud de denuncia que se le hizo, que en el reemplazo del ejército del año de 1857 habian sido admitidos diferentes sustitutos en la provincia de Albacete, que habian hecho uso de documentos falsos en que se les atribuia edad y estado diferentes de los que tenian, remitió con Real orden, desde Diciembre de 1857 á Mayo de 1858, diversos expedientes relativos al particular al Gobernador civil de esta córte para que, remitiéndolos al Juzgado de primera instancia correspondiente, obrara este segun hubiera lugar.

Resultando que remitidos al del distrito de Maravillas, procedió á la oportuna formacion de causa, en la que apareció que se habian cometido diferentes falsificaciones y falsedades en las partidas de bautismo de los sustitutos, en las de defuncion de sus padres, en las informaciones recibidas en el mismo Juzgado de Maravillas para justificar su edad, estado y buena conducta, y por último, en las certificaciones que sobre lo mismo expidieron dos Inspectores de Vigilancia de esta córte; siendo por ello comprendido en el procedimiento, en union de los testigos de aquellas, D. José Rubio y D. Tomás Martinez, de esta vecindad, y D. José Juan Flores, de la de Albacete, que figuraban como empresarios para dicha sustitucion.

Resultando que remitidos en Junio y Julio últimos 15 expedientes de igual género al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Albacete, con Real orden, á fin de que acordase las medidas convenientes para la formacion de causa, los trasmitió al Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de dicha capital, por quien, en virtud de denuncia que aquel hizo, se procedió á la instruccion de las correspondientes causas.

Resultando que, noticioso de ello el Juzgado de esta córte, le requirió de inhibicion, fundando su competencia en que si bien en Albacete se habian presentado los documentos falsos para la sustitucion, se habian indudablemente falsificado en Madrid, en cuyo mismo punto se habian expedido las certificaciones de los empleados

públicos y recibidose las informaciones de testigos, de cuya falsedad tambien se trataba, siendo por otra parte todos los procesados, á excepcion de uno, vecinos de esta córte.

Resultando que el Juez de Albacete, no solo resistió la inhibicion pretendida, sino que promovió por su parte competencia al de esta córte sobre el conocimiento de la causa en el mismo instruida, fundándose para ello en que el delito le constituia el acto de la presentacion de los documentos falsos en aquella capital, no siendo la falsificacion mas que un medio empleado para consumarle, y que además no resultaba que esta se hubiera ejecutado en la córte.

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert.

Considerando que en el Juzgado de Maravillas de esta córte existen datos bastantes para presumir que en ella se cometieron, si no todas, la mayor parte de las falsificaciones; que empleados de policia de la misma, y en el ejercicio de su destino, expidieron certificaciones que hasta ahora resultan contrarias á la verdad; que en el mismo Juzgado de Maravillas, y con el objeto de preparar la sustitucion de quintos en Albacete se recibieron informaciones de testigos, sobre cuya falsedad se procede.

Considerando que los testigos que por ahora aparecen falsos son vecinos de esta córte que lo son igualmente la mayor parte de los sustitutos presentados en Albacete, y todos, excepto uno, procesados actualmente, asi como los empleados de policia que expidieron las certificaciones, y que hoy se hallan comprendidos en el proceso:

Considerando que, segun el párrafo segundo del artículo 77 del Código penal, hay que imponer en este caso una sola pena, pero la correspondiente al delito más grave, y este indudablemente es el de falsedad cometido en esta córte:

Y considerando, por último, que milita á favor del Juzgado de la misma la prevencion de la causa, pues habiéndola incochado á principios de Diciembre del año último el de Albacete no lo verificó hasta Junio del corriente;

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Maravillas de esta córte, al que se remitirán unas y otras actuaciones para su continuacion con arreglo á Derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa.

Asi por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:— Juan Martin Carramolino.— Sebastian Gonzalez Nandín.— Jorge Gisbert.— Miguel Osca.— Manuel Ortiz de Zuñiga.— Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.— Juan de Dios Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Nota de las cartas que se hallan detenidas en esta Administracion principal por falta de sellos de franqueo, procedentes del año de 1858, y de las cuales se dió á los interesados el aviso que previene el Real decreto del 15 de Febrero de 1856.

Fechas.		Destinos.	
N.º	Fecha	Nombre	Destino
1	15 Febrero	D. José Martin	Truete
2	20 Marzo	Pedro Estrada	Fuente el Fresno
3	5 Mayo	Vicente Masarnau	Madrid
4	1 Junio	Hildefonso Revuelta	Arcos
5	7 Julio	Antonio Rey	Madrid
6	5 Id.	Alejandro Gomez	Idem
7	29 Id.	Inocente Ginés	Moraitilla
8	24 Julio	Lorenzo Macías	Madrid
9	25 Id.	Pio Velazquez	Fuenteviejo
10	27 Agosto	Pio Zuazua	San Sebastian
11	2 Setiembre	Andrea Decref.	Barcelona
12	16 Id.	Bernardo Martinez	Madrid
13	2 Octubre	Luis Luenga	Idem

14	5	Diciembre	Francisco Goicorrotea...	Idem.
15	15	Id.	Doña María Antonia Sal y Sal.	Idem.
16	22	Id.	Manuela García...	Anguita.
17	22	Id.	D. Justo Camino...	Portazgo de Fuentecasin.
Para Ultramar.				
1	8	Febrero	D. Amando Velasco y Salazar.	Habana.
2	9	Id.	Francisco Javier Agreda...	Sancti-Espiritus.
5	2	Julio	José de Gracia...	Habana.
4	9	Id.	Juan García...	Puerto-Rico.
5	13	Setiembre	Juan Díaz...	Pinar del Rio.
6	5	Diciembre	Andrés González Soto...	Puerto-Rico.
7	9	Id.	Pedro Monasterio...	Guinan.

Guadalajara 2 de Enero de 1859.—El Administrador principal, Pablo Bergé.

Anuncios oficiales.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del proximo año de 1859, de los pueblos que a continuacion se expresan, los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho dias del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, segun está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

- Alrilla.
- Almonacid de Zorita.
- Canredondo.
- Carrascosa de Henares.
- Cogollor.
- El Val de San García.
- Fuentalahiguera.
- Malaguilla.
- Membrillera.
- Mirabueno.
- Moratilla de los Meleros.
- Romanones.
- Torrecaudadilla.
- Torrémocha del Campo.
- Valdeavellano.
- Valderrubio.
- Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.
- Turmiel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Se halla vacante el partido de médico el rujan de esta villa, por ajustes particulares con los vecinos, constando de 200, y 1000 rs. pagados de los fondos municipales, por la asistencia á los pobres de solemnidad, que serán designados por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 2 del próximo mes, en el cual se proveerá.

El Casar de Talamanca 2 de Enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Rafael de Ortega.—P. A. D. A.—Tomás Escudero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

No habiéndose presentado licitador á la subasta para el arrendamiento del horno de poya de los propios de esta villa, celebrada el 24 de los corrientes, este Ayuntamiento, con permiso del Señor Gobernador, ha acordado segundo remate, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Solanillos del Extremo 26 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Manuel de Pedro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Damián Illana, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, y á los ocho dias de ser inserto este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará una nueva subasta para la enajenacion de 280 fanegas de trigo procedentes de estos propios, bajo el tipo de 33 reales cada una.

Hita 5 de Enero de 1859.—P. O.—El Secretario, Candido Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Saucá.

Hallándose concluida la matricula del subsidio industrial y de comercio de los pueblos Saucá, Estriegana y Jodra, que componen este distrito municipal, para el corriente año, los que se hallen perjudicados en sus respectivas cuotas interpondrán sus reclamaciones en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Saucá 4 de Enero de 1859.—El Alcalde, Gregorio de Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los cuarteles del monte de los propios de esta villa, titulados Puntal del Cuerno y Madre Vieja, para todo el corriente año de 1859, á excepcion de los meses de veda, á cuyo disfrute entrarán 350 cabezas de ganado lanar, teniendo efecto su remate el dia 16 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en el Pontifical de esta villa, donde estarán de manifiesto las condiciones del remate.

Loranca de Tajuña 1.º de Enero de 1859.—El A. C., José Búrgos Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

No habiendo tenido efecto la subasta por falta de licitadores de 50 fanegas de trigo de maquilas y otras 404 de rentas de tierras procedentes todas de la Municipalidad de esta villa, se señala nuevo remate para el noveno dia del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y muestras del expresado trigo.

Horche y Diciembre 28 de 1858.—El A. C., Gabriel Ruiz.—Por su acuerdo.—Miguel Canora, Secretario.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para subastar en pública licitacion los pastos de los montes Sierra y Llano Mayor, y que puedan aprovecharse el primero con 590 lanares y 10 de cabrío, y el segundo con 490 de lana y 10 de cabrío, he acordado celebrar un solo remate que tendrá lugar en la Sala de Sesiones, de once á doce de su mañana, al noveno dia siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Horche y Enero 3 de 1859.—Alejo Ruiz.—Por su mandado, Miguel Canora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Con superior permiso, se subastan los pastos de los montes de estos propios, denominados Cerrado y Valdeperomingos, para 600 cabezas lanares y tipo de tres rs. cada una; cuyo remate tendrá efecto el dia 11 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Romanones y Enero 2 de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Con la superior aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á subasta los montes de estos propios, para 800 cabezas de ganado lanar, á precio de dos rs. por cabeza y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, teniendo lugar la subasta el dia 11 del corriente y hora de nueve á diez de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento.

Valdenuño y Enero 2 de 1859.—El Alcalde constitucional, Justo Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Cañeque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

No habiendo merecido la superior aprobacion los remates de puestos públicos en esta villa, para el presente año con la venta exclusiva al por menor, se anuncia nueva subasta, que será única, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 del presente mes, desde las diez en adelante de la mañana, en la Sala consistorial, en cuyo acto se hallará de ma-

nifiesto el pliego de condiciones reformado.

Torrejon del Rey 4 de Enero de 1859.—El Presidente, Victoriano Nieto.—Francisco Sanz, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial, durante el

MES DE DICIEMBRE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- 22 de Noviembre. Real decreto admitiendo á D. Pedro José Pidal la renuncia que ha hecho del cargo de Consejero de Estado (núm. 144, 1.º de Diciembre).
- Id. Otro admitiendo la que del mismo cargo ha hecho D. Claudio Anton de Luzuriaga (id. id.)
- Id. Otro admitiendo la que ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro (id. id.)
- Id. Otro admitiendo la que ha hecho Don Manuel Bertran de Lis (id. id.)
- Id. Otro nombrando Consejero de Estado, á D. Miguel Roda (id. id.)
- Id. Otro id. á D. Manuel de Guillamas y Galiano (id. id.)
- Id. Otro id. á D. Alberto Valdric, Marqués de Vallgornera (id. id.)
- Id. Otro id. á D. Francisco Marín y Rubio, Conde de Torre Marín (id. id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- 19 de Noviembre. Real orden disponiendo que en todo el mes de Enero próximo, queden distribuidas en los pueblos de la provincia las cédulas de vecindad creadas por el Real decreto de 15 de Enero de 1834 (núm. 144, 1.º de Diciembre).
 - 20 de id. Otra disponiendo que los dueños de tiendas, tabernas y demás establecimientos públicos, se provean de los documentos de vigilancia que la ley establece (número 146, 6 de id.)
 - 24 de id. Otra dando disposiciones para el exacto cumplimiento de la Real orden de 22 de Mayo de 1853, relativa á los documentos antiguos, ordenamientos y cartas-pueblas (núm. 145, 3 de Diciembre).
 - 27 de Noviembre. Real orden marcando las disposiciones que deben observarse en las posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas y demás establecimientos públicos (núm. 150, 15 de id.)
 - Id. Otra estableciendo reglas para que en los carruajes públicos destinados á la conduccion de viajeros, no se infrinjan las disposiciones del reglamento vigente, que establece que los asientos estén numerados (núm. 151, 17 de id.)
 - 1.º de Diciembre. Real decreto estableciendo en las provincias Arquitectos asesores de los Gobernadores (núm. 147, 8 de idem.)
 - 7 de id. Otra marcando las circunstancias que deben observarse en las distribuciones de cédulas de vecindad y demás documentos de vigilancia (núm. 154, 24 de idem.)
 - 11 de Diciembre. Otra disponiendo que los Consejos provinciales determinen al principio de cada año, los honorarios que deban abonarse á los facultativos que pasen á reconocer quintos á otros pueblos (núm. 154, 24 de Diciembre).
- COMPETENCIAS.**
- 6 de Noviembre. Real orden declarando ser necesaria la autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de Hacienda, para procesar á D. Manuel Toro, Alcalde que fué de San Juan del Puerto (número 145, 3 de id.)
 - 10 de id. Real decreto declarando mal formada la entablada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Hacienda de la misma (núm. 141, 1.º de Diciembre).

Id. Otro declarando mal formada la en-
tablada entre el Gobernador de la provincia
de Huesca y el Juez de 1.ª instancia de Sari-
ñena (id. id.)
18 de id. Real orden revocando el fallo del
Consejo provincial de Zaragoza, por el que
declaró soldado á José Millán, quinto por el
cupo de Pozuel de Ariza (id. id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

29 de Noviembre. Real orden adoptando
varias disposiciones para que las dotaciones
de los maestros y maestras se paguen con la
puntualidad que dispone la ley de 9 de Se-
tiembre de 1838 (n.º 146 6 de Diciembre).
Id. Otra dirigida á los Srs. Gobernadores
de las provincias de Avila, Badajoz, Córdo-
ba, Lugo, Segovia y Tarragona (id. id.)
9 de Diciembre. Real orden disponiendo
que no se exija el pago de derechos de com-
erciantes de maderas, al paso de éstas por
el Tajo, hasta nueva resolución (n.º 151,
17 de id.)

HACIENDA.

22 de Diciembre. Real orden disponiendo
que cuando los Tribunales civiles necesiten
reconocer ó examinar algún libro ó docu-
mento de las Oficinas del Estado, se atengan
estrictamente á lo determinado en la Real ór-
den de 30 de Mayo de 1852 (n.º 147, 8 de
Diciembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

13 de Diciembre. Real orden adoptando
medidas para la colonización de las Islas de
Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus de-
pendencias (n.º 152, 20 de Diciembre).

GOBERNACION.

24 de Noviembre. Circular del Ilmo. Señor
Director de Gobierno anunciando haber sido
baja definitiva en el ejército, los sujetos que
se expresan (n.º 144, 1.ª de Diciembre).

30 de id. Otra adoptando disposiciones
para que los Alcaldes de los pueblos que se
expresan acrediten haber satisfecho los des-
cubiertos procedentes de dotación y retribu-
ciones de los maestros y menaje de escuelas
de Instrucción primaria (id. id.)

2 de Diciembre. Otra del Sr. Gobernador
encargando la captura de las niñas expositas
Angela Martínez y Manuela (n.º 146, 6 de
id.)

14 de id. Otra recomendando la exactitud
y puntualidad en las operaciones de recuento
y repeso de efectos estancados que debe prac-
ticarse el día 31 del corriente (n.º 150, 13
de id.)

18 de id. Otra encargando la captura
de Pascual Jarque y Manuel Tapia, fugados
del presidio de Zaragoza (n.º 152, 20 de
id.)

20 de id. Otra encargando la de Francis-
co Mur, Antonio Mur y Marín Antonio Urda-
narrin (n.º 153, 22 de id.)

Id. Otra encargando la de Cristóforo Pac-
cini (id. id.)

23 de id. Otra encargando á los Sres. Al-
caldes de los pueblos que se expresan el pa-
go de las cantidades que adeudan por sus-
cripción al Diccionario de Agricultura (n.º
156, 29 de id.)

23 de id. Otra encargando la remisión de
estados de nacidos, casados y muertos el día
1.º de cada mes (id. id.)

23 de id. Otra encargando la captura de
Miguel Mayoral, natural de Guadalupe (id. id.)

30 de id. Otra encargando la captura de
los autores del robo verificado en la casa de
Patricio Tónica, vecino de la Iruela (n.º 157,
31 de id.)

SECCION DE MINAS.

13 de Diciembre. Circular declarando la
nulidad de los expedientes de las minas
Nueva Unión, San Roque y Santa Filomena
(n.º 150, 15 de Diciembre).

18 de id. Relación de expedientes de mi-
nas caducados (n.º 153, 22 de id.)

30 de id. Circular declarando caducada la
mina titulada *La Enamorada Ramona* (n.º
157, 31 de id.)

INSTRUCCION PUBLICA.

27 de Noviembre. Circular del Ilmo. Señor
Director de Instrucción pública disponiendo
que los Preceptores de Gramática latina con-
signen en las certificaciones que expiden, ha-
ber advertido á los alumnos interesados lo que
la ley vigente previene (n.º 142, 1.ª de Di-
ciembre).

4 de Diciembre. Anuncios de escuelas de
niños y niñas vacantes en los pueblos de las
provincias que se expresan (n.º 149, 13 de
id.)

Siguen los anuncios (n.º 150, 15 de id.)
6 de id. Otra del mismo disponiendo que
queden sin efecto las incorporaciones de es-
tudios de segunda enseñanza hechos en Semi-
nario conciliar con posterioridad al año de
1855 (n.º 151, 17 de id.)

24 de id. Otra de la Junta de Instrucción
pública de esta provincia encargando á los
Alcaldes y profesores la remisión de los do-
cumentos que se expresan (n.º 154, 24 de
id.)

BARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LAS CORTES ESPAÑOLAS

Esta obra, elogiada por la prensa
periódica de todos los matices libera-
les, y que resume la historia y los
discursos mas notables de los Dipu-
tados de 1810, se halla de venta en
Madrid, librerías de Cuesta y Lopez,
calle de Carretas y del Carmen, á 46
reales los 4 tomos.

Los pedidos se hacen tambien di-
rectamente al autor, residente en
Cuenca.

EL AMPARO.

PERIODICO DE LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES.

Se publica en esta capital cuatro ve-
ces al mes, y se ha repartido el núme-
ro 1.º el día 6 del corriente mes.

Comprende las secciones siguientes:
I. De artículos doctrinales de artes y
ciencias.

II. De estudios literarios.

III. De recreo, cuentos, leyendas y no-
velas.

IV. De variedades y poesías.

V. De noticias generales.

De anuncios.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La edicion se publica en pliego de
excelente papel de marca comun, con
caracteres nuevos y tan compactos que
lleva tanta lectura como los mayores
diarios de esta indole.

Los pedidos de suscripciones á **EL
AMPARO** se harán acompañando precisa-
mente su importe, bien en libranzas,
bien en sellos de franqueo, advirtiendo
que sin este requisito no se servirá sus-
cripcion alguna.

Los precios de suscripcion son en
toda la Peninsula:

Por un mes. 4 rs.
Por un trimestre. 12 "
Por un año. 40 "

Se suscribe en la redaccion de este
periódico, calle del Mercado nuevo nú-
mero 4, y en la librería de Ruiz, calle
Mayor Alta.

En los pueblos donde no haya comi-
sionados, bastará dirigirse á los puntos
mencionados, con carta á que se acom-
pañe el importe de la suscripcion, y ex-
prese las señas de la residencia y nom-
bre del suscriptor.

Advertencia.

La redaccion de **EL AMPARO** cuenta con las
obras originales inéditas siguientes: *El Dicta-
dor*, novela de costumbres romanas. *La Azu-
cena Marchita*, leyenda tradicional. *A la luz
de una cerilla*, poesía fantástica. *La Fuente de
la Niña*, cuento. *En un pillo*, cuento tenebroso. *-
La Niña Jaca*, balada. *- Bohairi*, oriental. *- Un
guante y una pulsera*, leyenda. *- Los amores de
mi prima*, poesía. *Los dientes postizos*, letri-
lla. *- Una noche de Agostar*, leyenda. *La
taza de the*, cuento. *- La llave de mi reino*, no-
vela histórica. *- La puerta falsa*, leyenda del
siglo XV. *- El Guerrero sin nombre*, novela ca-
balleresca. *- La lanza rota*, cuento fantástico. *-
La Hoja de Laurel*, fantasía. *- El Suspiro de
Almazor*, oriental.

AÑO XVII.

LA MODA.

PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA,
COSTUMBRES Y MODAS.

DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer éntomía
alguno de una publicación que cuenta
diez y siete años de vida, y que ha logra-
do sobreponerse á todas las que de su
clase van la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la celosa
madre de familia que una vez se suscri-
be á **La Moda**, la deja nunca, pues en
ella encuentra, al par de agradable en-
tretenimiento, artículos y novelas de
sana moral que le ayudan á fortalecer
en el corazón de sus hijas las rectas
ideas que son necesarias para que en su
día sean el espejo fiel de quien las ha
educado.

Cada año de **La Moda** consta de un
grueso volumen en 4.ª mayor con
mas de

200 páginas de lectura, en excelente
papel francés.

12 figurines iluminados, para vesti-
dos de Señoras y Señoritas,
con las últimas modas de
Paris.

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapicería en colores
para felpillas, ianas á sedas.

4 dichos de Crochet, de gran ta-
maño.

12 grandes patrones litografiados
por ambos lados, con dibujos
para cortes de vestidos, cor-
ses, capotas, manteletas, es-
clavinas, cuellos, mangas, ca-
misas de Señoras y Caballe-
ros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con
letras, cifras, nombres, aran-
delas, lazos, adornos etc. etc.

52 serotifreos,
y otra porcion de objetos que hacen sea
una publicación, aparte de su amabilidad,
tan económica que sorprende á cuantos
la conocen, pues cualquiera de aquellos
valen por sí solo más que el importe de
la suscripcion de un mes.

Además, todo suscriptor tiene dere-
cho á que se le inserten en las hojas de
patrones los moldes ó dibujos que soli-
citen.
A los que abonen un año anticipado
se les regala en el acto 60 reales en
libros.

El precio de la suscripcion es el de
9 reales vellón al mes, y recomen-
damos á quien no conozca la publicación
se suscriba por un trimestre seguros
de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Ma-
yor alta, n.º 8, Centro de suscripciones,
donde se admiten á todos los periódicos
políticos y literarios, obras de Historia
y Geografía, Religion, Moral y Educa-
cion, Ciencias y Artes, Novelas, Legisla-
cion y Notariado, Medicina y Cirujía.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido
de botes de dicha tinta, los que se
venden á los precios siguientes:

Bote grande. 8 rs.

Idem regular. 6 "

Idem pequeño. 4 "

Su despacho plaza de S. Esteban,
esquina á la calle de Bardales,
tienda de comestibles, y en la Impren-
ta de este periódico.

«En la imprenta de este periódico

se compran ejemplares de la obra ti-
tulada *Coleccion de Códigos Españo-
les*; 12 tomos en folio.»

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, n.º 21.